C.A. de Santiago

Santiago, veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis.

Vistos y teniendo, además, presente:

Que las argumentaciones contenidas en la apelación no logran desvirtuar lo que ha sido apreciado y resuelto por el tribunal a quo.

En atención, además, a lo dispuesto en los artículos 476 y siguientes del Código del Trabajo, **se confirma** la resolución de cinco de febrero de dos mil veintiséis, dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Comuníquese.

Laboral - Cobranza-639-2026.

Tomás Guillermo Gray Gariazzo
Ministro
Corte de Apelaciones
Veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis
12:11 UTC-3

Paola Cecilia Diaz Urtubia
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis
12:29 UTC-3

Macarena Del Carmen Troncoso López
Fiscal
Corte de Apelaciones
Veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis
11:42 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EXFMBZGXWSM

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Tomas Gray G., Ministra Suplente Paola Cecilia Diaz U. y Fiscal Judicial Macarena Troncoso L. Santiago, veinticuatro de marzo de dos mil veintiseis.

En Santiago, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EXFMBZGXWSM